

080013110008-2021-0028300

DIVORCIO 283-2021

AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el correspondió por reparto. -Lo anterior para lo de su ordenación. -
Barranquilla, 29 de julio de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por el señor LUIS MIGUEL ESPINOSA SAFAR contra la señora ASTRID MILENA CEPEDA MEZA, quienes contrajeron matrimonio el día 18 de febrero de 1.989, en la Parroquia Nuestra Señora de Torcoroma de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Atendiendo lo manifestado por el demandante, y, de conformidad con el art. 4° de la Ley 294 de 1.996, modificado por el art 1° de la Ley 575 de 2000 y posteriormente por el art. 16 de la Ley 1257 de 2.008, el cual preceptúa que toda persona que, dentro de su contexto familiar, sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir una medida de protección inmediata que ponga fin a dichos actos o, evite que estos se realicen cuando fueren inminentes, a manera preventiva, el despacho conmina a la demandada ASTRID MILENA CEPEDA MEZA, para que se abstenga de ejercer cualquier tipo de conducta que genere violencia psicológica, física, verbal, sexual o emocional sobre el demandante y se abstenga de penetrar en el domicilio actual del demandante.

Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación deberá hacerse de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P., Dec 806 del 2020 y sentencia C420-2020 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.

Ndn/

080013110008-2021-0028300

DIVORCIO 283-2021

AUTO ADMITE

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a4621e0989eaa0652154a8e171fb199f1ef0d1fb9f370425d3f2559df88497d5**
Documento generado en 29/07/2021 04:48:05 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>